



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11950

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

SANCIONA:

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2017

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la **Ordenanza Tributaria Anual** correspondiente al año **2017** por la que se fijan los impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, patentes, cánones, alcuotas, matrículas, precios y tributos en general, y sus cuotas, porcentajes, importes y recargos correspondientes al año 2017, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 118° de la Carta Municipal y 1° de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, y conforme las disposiciones siguientes.-

CAPÍTULO I INTERESES

ARTÍCULO 2°.- INTERESES: A los fines previstos en la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alcuotas mensuales:

- | | |
|---|---------------|
| 1) Resarcitorios: | 2,00 % |
| 2) Por financiación en Planes de Pago: | 1,50 % |
| 3) Por mora en el pago de cuotas de Planes de Pago: | 2,00 % |

CAPÍTULO II VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA Y UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 3°.- VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA Y UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL: Fíjense los siguientes valores:

A) En **nueve pesos (\$ 9,00)** el valor de la Unidad Tributaria (UT) respecto de toda Ordenanza que prevea el pago de tributos mediante esta unidad de cuenta, como así también, para el régimen de Infracciones y Sanciones previsto por la Ordenanza N° 7634 – Código Tributario Municipal.

B) En un importe equivalente al **0,30% del Salario Mínimo, Vital y Móvil**, vigente al momento de la sanción de la presente Ordenanza, el valor de la Unidad Judicial Municipal (UJM).-

CAPÍTULO III CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 4°.- CONTRIBUCIÓN POR LIMPIEZA, BARRIDO Y PREVENCIÓN SITUACIONAL: La contribución sobre inmuebles (Art. 163° inciso a) del Código Tributario Municipal) por servicios de barrido y limpieza de calles, recolección y tratamiento de residuos domiciliarios, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, riego y conservación de arbolado público, señalización, nomenclatura parcelaria y/o numérica, prevención situacional o cualquier otro servicio que no tribute una tasa especial, se tributará de acuerdo a lo previsto por las disposiciones siguientes:



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

I) CONTRIBUCIÓN ANUAL:

SECCIONES CATASTRALES:

a) 22 a 24, 26, 28, 59, 60, 64 y 66:	\$ 744,00
b) 21, 25, 29, 32, 53, 54,57, 58, 61, 62, 63 y 65:	\$ 1.020,00
c) 20, 27, 30, 31,34 a 38, 43, 44, 48, 49, 50, 55 y 56:	\$ 1.980,00
d) 33, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 51 y 52:	\$ 2.580,00

e) Las cocheras en Edificios de Propiedad Horizontal, tributarán el **25%** del monto que le corresponda tributar a la Unidad Funcional respectiva, según lo establecido en los incisos precedentes.-

II) CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS: Cuando la cantidad de residuos producida exceda los 100 kg. o 200 lt. diarios y siempre que se tratare de Industrias, Autoservicios, Supermercados, Minimercados, Mayoristas, Distribuidores, Carnicerías, Pescaderías, Verdulerías, Restaurantes, Parrillas, Pizzerías, Lomotecas, Bares, Heladerías, Cafés, Cantinas, Rotiserías, Casas de Comidas, Grandes Tiendas, Galerías, Paseos, Estaciones de Servicio, Hoteles, Bancos, Clínicas, Sanatorios, Hospitales u otros no especificados que pudiera establecer este Municipio, los generadores de los mismos abonarán las contribuciones que por tales servicios se encuentran determinadas en el artículo 7° de esta Ordenanza para la “Contribución por Servicio Diferenciado de Limpieza Urbana”.

Por razones de horarios, volúmenes y tipos de residuos eliminados, los generadores deberán informar el volumen y tipo estimado de producción diaria; caso contrario, los mismos serán determinados por este Municipio.

III) ANTICIPOS: La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el artículo 2°, a partir de sus respectivos vencimientos.

IV) DESCUENTOS POR PRONTO PAGO: El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo establecerá el porcentaje de descuento previsto por el artículo 52° de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.

V) ACEPTACIÓN DE PAGO EN TÉRMINO: El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la Resolución correspondiente en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

VI) PREMIO: Establécese para el período fiscal **2017**, un premio denominado “Buen Contribuyente”. Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer el tipo de premio, y las bases, términos y condiciones para su otorgamiento.-

ARTÍCULO 5°.- ALUMBRADO PÚBLICO: La Contribución por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público (Artículo 163°, inciso b, Código Tributario Municipal), se percibirá mensualmente mediante su inclusión -en forma discriminada- en la boleta de energía eléctrica, estableciéndose en una suma fija y otra variable, según se determina seguidamente:

a) Suma Fija: **\$ 45,00**

b) Suma Variable: El **doce por ciento (12%)** sobre el valor resultante del consumo de energía compuesto por el cargo fijo más el cargo variable, excluidos impuestos, contribuciones y subsidios, facturados a cada usuario dentro del ejido municipal por Energía San Juan S.A.

c) Quedan exentos en un 100%, los Usuarios Carenciados, que no sean Usuarios titulares de dos o más puntos de suministro, que estén encuadrados en la Tarifa T1-R1 -según regulaciones del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

San Juan (EPRE)-, y que en el bimestre facturado no hayan sobrepasado los 220 kw/h.-

ARTÍCULO 6°.- ADICIONAL POR BALDÍO: La Contribución por Inspección y Control de Seguridad e Higiene sobre terrenos baldíos (Art. 170° del Código Tributario Municipal), se cobrará en forma mensual, fijándose la misma de la siguiente forma:

Cuando tengan cierre reglamentario y veredas reglamentarias, tributarán **\$ 22,00** por cada 10 metros cuadrados de superficie del inmueble.

Cuando no tengan dicho cierre perimetral o sus veredas no estén construidas reglamentariamente, tributarán **\$ 96,00** por cada 10 metros cuadrados de superficie del inmueble.

El monto mínimo a tributar, si no tiene cierre y vereda, no podrá ser inferior a la suma de:

\$ 1781,00

El monto mínimo a tributar, si tiene cierre y vereda, no podrá ser inferior a la suma de:

\$ 892,00

Disposición Transitoria: Hasta tanto se efectúe el relevamiento de los inmuebles encuadrados en las situaciones previstas en el párrafo precedente, el Adicional por Baldío será el **100%** sobre la determinación que surja por aplicación del artículo 4°, cuando tengan cierre reglamentario y veredas reglamentarias; caso contrario, el Adicional por Baldío será el **200%**. A medida que la Secretaría de Planificación Urbana y sus Organismos dependientes determinen las superficies de los inmuebles baldíos y la de los que se encuentran sin cierres perimetrales o sin veredas reglamentarias, irá remitiendo a la Secretaría de Hacienda los datos correspondientes para la liquidación y cobro de la tasa en la forma prevista por la primera parte del presente artículo.-

ARTÍCULO 7°.- CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DIFERENCIADO DE LIMPIEZA URBANA: Facúltase al Departamento Ejecutivo para realizar un servicio diferencial de recolección de residuos y de limpieza urbana, fuera de los horarios normales establecidos para cada zona y por razones de horarios, volúmenes y tipos de residuos eliminados, sean industrias, comercios, casas de comidas, supermercados, hospitales, sanatorios, clínicas u otros no especificados; de igual modo, para cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente. Las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas por Decreto ad referendum del Concejo Deliberante, para lo cual se tomarán en consideración los costos que insuman.-

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 8°.- HECHO IMPONIBLE: El monto a pagar por los inmuebles beneficiados directa o indirectamente por obras públicas, se determinará conforme lo prevé el Artículo 179° del Código Tributario Municipal.-

CAPÍTULO V CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 9°.- NORMAS DE APLICACIÓN: La contribución por los servicios de inspección, habilitación, registro fiscal, información, asesoramiento y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, oficinas,



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

dependencias y establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios u otras a título oneroso - temporarias o permanentes - (Artículo 180° y siguientes del Código Tributario Municipal), se tributará conforme a las siguientes normas:

1) Por lo establecido por el Código Tributario Municipal.

2) Por el encuadramiento que el Organismo Fiscal asigne a los contribuyentes por sus actividades principales y secundarias, según el nomenclador de actividades del **ANEXO I**, estableciéndose como parámetros de definición de categorías los incisos siguientes:

Primer Parámetro. Ubicación del negocio:

Zona A: Determinada entre las siguientes calles: al Norte 25 de Mayo; al Este Av. Rawson; al Sur 9 de Julio; al Oeste Av. Las Heras, y las avenidas José Ignacio de la Roza desde España hasta Hipólito Yrigoyen y Libertador General San Martín desde España hasta Hipólito Yrigoyen, exclusivamente, y en ambas veredas de todo el sector.

En esta zona se clasificarán todas las actividades comprendidas en las categorías 1° y 2°, previstas en el **ANEXO I**.

Zona B: El resto del área no comprendida en la zona anterior.

En esta zona se clasificarán todas las actividades comprendidas en las categorías 2° y 3°, previstas en el **ANEXO I**.

Segundo Parámetro. Superficie cubierta, destinada a la actividad comercial:

I.- Más de 75 m² y hasta 500 m²: En forma automática, se clasificará en la mayor de las categorías, dependiendo de la zona en que se encuentre.

II.- Hasta 75 m²: En forma automática, se clasificará en la menor de las categorías, dependiendo de la zona en que se encuentre.

3) **Actividades específicas:** Atendiendo a la naturaleza y modalidad de las mismas, serán de aplicación parámetros distintos a los enunciados precedentemente, los cuales se consignan específicamente en el **ANEXO I**. El parámetro no será de aplicación, cuando se verifique que la actividad desarrollada es exclusiva de un rubro o tipo de artículo comercializado.

4) Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en algunos de los rubros de actividades previstas, tributarán conforme a los criterios que establece el Artículo 182° de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal.

5) Las actividades específicas, rubros, categorías y montos a tributar por los contribuyentes, son los establecidos en el **ANEXO I**.

6) Formas de Pago:

I) **ANTICIPOS:** La cantidad de anticipos y las fechas de vencimientos serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el artículo 2°, a partir de sus respectivos vencimientos.

II) **DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:** El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo establecerá el monto del porcentaje de descuento previsto por el Artículo 52° de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.

III) **ACEPTACIÓN DE PAGO EN TÉRMINO:** El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la Resolución correspondiente en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

IV) PREMIO: Establécese para el período fiscal **2017**, un premio denominado “Buen Contribuyente”. Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer el tipo de premio, y las bases, términos y condiciones para su otorgamiento.-

ARTÍCULO 10°.- VALOR DE LAS SOLICITUDES DE TRÁMITES: Por cada solicitud de inscripción para habilitación, renovación de habilitación, cambio de razón social, cambio de rubro y su correspondiente inclusión en los Registros Municipales, se abonará:

	\$ 50,00
Por solicitud de cierre y baja del Registro Municipal:	\$ 50,00
Por solicitud de alta y/o baja de rubro:	\$ 50,00
Por solicitud de desarchivo de expediente:	\$ 100,00

Para dar curso a solicitudes de habilitación, en lugares donde exista habilitación anterior, deberá solicitarse la baja de la misma.

Para dar curso a solicitudes de renovación de habilitación, y de alta y baja de rubro, el peticionante deberá haber regularizado la deuda por las distintas contribuciones originadas por la actividad y devengada a la fecha de la solicitud.

Para dar curso a las solicitudes de cierre y baja del Registro Municipal, que registren deuda anterior, el peticionante deberá haber cancelado la deuda por las distintas contribuciones originadas por la actividad y devengadas a la fecha declarada en la respectiva solicitud, lo que deberá quedar acreditado en el expediente, previamente al dictado del acto administrativo.

Para dar curso a las solicitudes de cambio de razón social, que registren deuda anterior por las distintas contribuciones originadas por la actividad y devengadas a la fecha declarada en la respectiva solicitud, el peticionante deberá regularizar las mismas. A tal efecto, podrá solicitar el pago en cuotas, las que no podrán exceder de la cantidad de seis (6), debiendo ingresar la primera de ellas en forma concomitante con la presentación de la solicitud.

Todo plazo superior al establecido, deberá ser autorizado mediante Decreto emanado del Departamento Ejecutivo. Facúltase al Ejecutivo municipal a considerar casos especiales. Previo al dictado del acto administrativo, deberá acreditarse indefectiblemente el pago de las cuotas cuyo vencimiento haya operado a esa fecha.

En caso de existir ejecución judicial, el Organismo Fiscal procederá, de corresponder, a anular los certificados de ejecución, debiendo tomar intervención, a los fines de los recaudos pertinentes, las áreas encargadas de las ejecuciones.

El encuadramiento tributario de los contribuyentes será asignado por la Dirección de Rentas de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO I**, previa clasificación realizada por la Dirección de Inspecciones Municipales, la que informará el o los rubros de actividad y los parámetros de análisis para la determinación de la categoría.

Los contribuyentes que ejerzan la actividad sin haber obtenido la habilitación municipal, serán pasibles de las sanciones y multas previstas en los artículos 21°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99° de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal.

Los sujetos enunciados en los artículos 175°, 176°, 191° y 192° de la Ordenanza N° 7634 - Código Tributario Municipal, que necesiten habilitación para funcionar, deberán solicitarla a la Dirección de Inspecciones Municipales. El Organismo Fiscal, en caso de corresponder, procederá a dar el alta fiscal y a efectuar la categorización conforme al **ANEXO I**.

El Organismo Fiscal determinará de oficio (Artículo 117°, inciso 2, punto b) de la Ordenanza N° 7634 - Código Tributario Municipal), la fecha desde que el contribuyente o responsable deberá pagar las contribuciones establecidas en el Código Tributario Municipal, cuando el inicio de actividades declarado ante la



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

Dirección General Impositiva y la Dirección General de Rentas de la Provincia, no coincidiera con la fecha de la solicitud de habilitación municipal.-

CAPÍTULO VI CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 11°.- HECHO IMPONIBLE: La contribución establecida por el Artículo 193° y siguientes de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, deberá tributarse conforme se determina en los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 12°.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN CARTELES Y LETREROS FRONTALES O SALIENTES: Los carteles o letreros frontales y salientes, luminosos o iluminados, ubicados en sede comercial o no - y sean ocupados o no-, tributarán conforme los montos y especificaciones establecidos en el **ANEXO II**. Los mismos deberán exhibir de manera perfectamente legible, mediante inscripción en el ángulo inferior derecho de cada cartel o letrero, el número del expediente y sus medidas (largo y ancho). Los permisos se otorgarán por el Departamento Ejecutivo, por actuaciones administrativas iniciadas por el interesado.-

ARTÍCULO 13°.- CARTELES Y LETREROS SOBRE EDIFICIOS Y/O TERRAZAS: La publicidad o propaganda mediante carteles o letreros, sobre edificios o terrazas - sean ocupados o no - tributará anualmente conforme los montos y especificaciones establecidos en el **ANEXO II**. El vencimiento para el pago anual de la contribución será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el Artículo 2° de la presente, a partir de sus respectivos vencimientos. Los mismos deberán exhibir de manera perfectamente legible, mediante inscripción en el ángulo inferior derecho de cada letrero, el número del expediente y sus medidas (largo y ancho). Los permisos se otorgarán por el Departamento Ejecutivo Municipal, por actuaciones administrativas iniciadas por el interesado.-

ARTÍCULO 14°.- PUBLICIDAD EN EL INTERIOR - PUBLICIDAD DE MARCA, PRODUCTO O SERVICIO.-

A) PUBLICIDAD EN EL INTERIOR: Toda publicidad o propaganda propia realizada en sede comercial, dentro del negocio sin que avance física ni visualmente sobre la vía pública - sea permanente o transitoria - pagará el 10% de la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios que debiere tributar el responsable.

B) PUBLICIDAD DE MARCA, PRODUCTO O SERVICIO: Los titulares, permisionarios, y/o quienes sean responsables de la exhibición o publicidad de marcas definidas como tales por la Ley Nacional 22362, exhibidas dentro del ejido del Municipio - sea en la vía pública o en el interior de locales de acceso público – que no fueran responsables del pago de la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, o que siéndolo sean sucursales o subsidiarias de empresas con domicilio legal fuera del ámbito de este Municipio, tributarán conforme los montos y especificaciones que se establecen en el **Anexo V**, en el que se tiene en cuenta el tamaño, tipo y forma en que se publicita la marca.



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

Los contribuyentes responsables del pago de la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, abonarán la publicidad interior según el Inciso A).

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m², se tomará como base a la unidad, y en aquellos que excedan el m² se tomará como base la medida real.

ARTÍCULO 15°.- PUBLICIDAD EN PASAJES Y GALERÍAS: Los anuncios en pasajes, galerías comerciales, mercados, edificios en propiedad horizontal, etc., colocados en su interior, abonarán según los montos establecidos en el **ANEXO II.-**

ARTÍCULO 16°.- PROPAGANDA TRANSITORIA: Los carteles de venta, remates, banderas, pasacalles, etc., de carácter transitorio, de acuerdo a las normas establecidas por las Ordenanzas dictadas al efecto, abonarán según los montos establecidos en el **ANEXO II.-**

ARTÍCULO 17°.- PUBLICIDAD REALIZADA EN CIRCUITO DE CARTELERÍA MUNICIPAL EN VÍA PÚBLICA: Se consideran Carteles o Pantallas Municipales – incluidas las de tecnología LED - aquéllas que teniendo determinadas características en su construcción, son habilitadas por la Municipalidad, en lugares determinados para la realización de publicidad mediante la fijación de afiches o emisión de publicidad dinámica.

El uso de las mismas se podrá reservar:

1- Para una publicidad o propaganda transitoria: Podrá realizarla cualquier institución, entidad o empresa interesada, por un período de siete días (máximo, cuatro periodos), abonando un derecho por pantalla, según los montos establecidos en el **ANEXO II.**

2- Por publicidad o propaganda permanente: Se tributará de conformidad con las propuestas que recepte el Departamento Ejecutivo, las que serán resueltas con acuerdo favorable del Concejo Deliberante.

3- En caso de que la explotación comercial del Circuito de Cartelería Municipal, fuera objeto de concesión a terceros, se tributará conforme a lo establecido por el Concesionario y conforme al Contrato de Concesión correspondiente.

ARTÍCULO 18°.- PUBLICIDAD REALIZADA EN CARTELES Y ESPACIOS MURALES:

1) CARTELERAS PARA AFICHES: Son las utilizadas, exclusivamente, para realizar publicidad a través de afiches, debiendo reunir las exigencias técnicas de construcción dadas por la Municipalidad y contar con la autorización previa de los propietarios frentistas de los muros.

Los montos a abonar serán de conformidad con las propuestas que recepte el Departamento Ejecutivo, las que serán resueltas con acuerdo favorable del Concejo Deliberante.

2) ESPACIOS MURALES: Se consideran tales, a toda publicidad realizada mediante carteles o leyendas pintadas en paredes o muros. Esta publicidad deberá tributar los montos establecidos en el **ANEXO II.-**

ARTÍCULO 19°.- AFICHES, VOLANTES, FOLLETOS: Para la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, prospectos, etc., en la vía pública, en domicilios, vidrieras de comercios, pantallas, carteles, murales, etc., mediante cualquier medio (manualmente, desde vehículos en general o desde aviones), deberá solicitarse previamente autorización municipal y abonar un derecho de sellado y la contribución, según los montos y cantidades establecidos en el **ANEXO II.**

En caso de publicidades permanentes y masivas mediante volantes en domicilios y mediante declaración jurada mensual, donde conste la cantidad de volantes repartidos en el mes, se abonarán según los montos y cantidades establecidos en el **ANEXO II.-**



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

ARTÍCULO 20°.- PUBLICIDAD PERMANENTE EN RODADOS: Por los vehículos de reparto, transporte, mudanzas, de transmisión de radio, TV, sonido y/o móviles que lleven pintados logotipos, anuncios, etc., de casas de comercios, internet, telecomunicaciones, radiodifusoras y televisión establecidas en el ejido capitalino, se deberá solicitar previamente la autorización y abonar por cada unidad según los montos establecidos en el **ANEXO II**, conjuntamente con la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.-

ARTÍCULO 21°.- PUBLICIDAD TEMPORARIA: Por emitir o exhibir publicidad y/o propaganda transitoria en rodados, a pie o fija en lugares públicos, se abonará por día, según los montos establecidos en el **ANEXO II**.-

ARTÍCULO 22°.- OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD: La realizada por los siguientes medios:

Por publicidad en guías, anuncios, prospectos y programas, se pagará:

1) Las empresas de telecomunicaciones, abonarán **anualmente** por cada abonado en jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan que figure inserto en la "Sección Alfabética" de las Guías Telefónicas, los montos especificados en el **ANEXO II**.

2) Por los avisos insertos en la "Sección Clasificada" en las mismas guías citadas en el inciso anterior, se tributarán **anualmente** los montos especificados en el **ANEXO II**. Dicho monto será adeudado solidariamente, tanto por la empresa de telecomunicaciones a cuyo cargo esté la explotación del servicio telefónico, como por la empresa que tenga a su cargo la explotación de la Sección Clasificada citada.

3) A través de aeroplanos, globos, etc., según los montos y cantidades establecidos en el **ANEXO II**.

4) Mediante distribución gratuita de productos en promoción, según los montos y cantidades establecidos en el **ANEXO II**.

5) Realizada a través de bonos-obsequios, para publicidad en sorteos, a fin de entregar premios determinados, siempre y cuando no se realicen mediante la distribución directa en la vía pública, según los montos y cantidades establecidos en el **ANEXO II**.

6) Rifas, según los montos y cantidades establecidos en el **ANEXO II**.

7) Anuncios de comercios o proveedores de materiales, en los frentes de obras en construcción, refacción, demolición, se abonará según el monto establecido en el **ANEXO II**.

8) Anuncios y guías comerciales, según los montos y cantidades establecidos en el **ANEXO II**.

9) Por la publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos, según los montos y cantidades establecidos en el **ANEXO II**.-

ARTÍCULO 23°.- AGENCIAS DE PUBLICIDAD: Por la inscripción en el **REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD**.

Matrícula anual, según el monto establecido en el **ANEXO II**.

Por los sistemas de publicidad explotados por empresas/agencias de publicidad o personas físicas en soportes destinados a fijar publicidad cambiante propia o de terceros, de su propiedad o de terceros – sean éstos ocupados o no - pagarán por mes y por m²:

- | | |
|--|------------------|
| 1) En carteles y letreros sobre edificios, terrazas o pisos: | \$ 100,00 |
| 2) Cualquier otro soporte debidamente autorizado: | \$ 175,00 |
| 3) En pantallas de led, proyecciones y otras nuevas tecnologías: | \$ 300,00 |

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 m², se tomará como base a la unidad, y en aquellos que excedan el m², se tomará como base la medida real.-



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

ARTÍCULO 24°.- DISPOSICIONES VARIAS: El Área encargada del control y fiscalización correspondiente, deberá formalizar un Registro con todas las carteleras municipales habilitadas y disponer su ocupación. Respecto de la distribución de volantes, se encargará el Departamento responsable del sellado y control en la vía pública, y mantendrá registros sobre las Declaraciones Juradas de las empresas que no tengan domicilio en la Ciudad de San Juan.

Los vencimientos mensuales serán fijados por el Organismo Fiscal para las contribuciones previstas en los artículos N° 12°, 13, 14°, 15°, 18°, 20°, 22° incisos 1), 2) Y 6), y 23°. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el artículo 2°, a partir de sus respectivos vencimientos.

El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la Resolución correspondiente en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.-

El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo establecerá el monto del porcentaje de descuento previsto por el **Artículo 52°** de la **Ordenanza N° 7.634** - Código Tributario Municipal, sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.-

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 25°.- HECHO IMPONIBLE: Por la contribución establecida por el **Artículo 204°** y siguientes de la **Ordenanza N° 7.634** - Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los siguientes artículos.-

ARTÍCULO 26°.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER PERMANENTE Y OCASIONAL: La contribución a pagar por los servicios sobre diversiones y espectáculos públicos, será la establecida según las actividades y montos determinados en el **ANEXO III**.-

ARTÍCULO 27°.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PERMANENTES. NORMAS DE APLICACIÓN: La contribución municipal se tributará conforme a las siguientes normas:

- 1) Por lo establecido por el Código Tributario Municipal.
- 2) Por el encuadramiento que el Organismo Fiscal asigne a los contribuyentes, según el nomenclador de actividades del **ANEXO III**.
- 3) **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** Atendiendo a la naturaleza y modalidad de las mismas, serán de aplicación los parámetros que se consignan específicamente en el **ANEXO III**.

4) Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en algunos de los rubros de actividades previstas, tributarán conforme a los criterios que se establecen en los artículos 207° y 208° de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal. Los vencimientos mensuales serán fijados por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el artículo 2°, a partir de sus respectivos vencimientos.

El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la Resolución correspondiente en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo establecerá el monto del porcentaje de descuento previsto por el artículo 52° de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.-

ARTÍCULO 28°.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER OCASIONAL: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales, deberán solicitar previamente autorización, constituir el depósito de garantía conforme el artículo 30° y abonar conforme a los montos y/o porcentajes establecidos en el ANEXO III.

Cuando no se solicite la autorización previa, se deberá abonar una multa del **100%** de la contribución correspondiente. La autorización no se otorgará si el contribuyente registra deudas por cualquier concepto, pendientes de pago al momento de su solicitud.

La Dirección de Inspecciones Municipales será la responsable de detectar e intimar el cumplimiento del **Artículo 30°** de la presente y labrar las actas correspondientes al evento ocasional en las fechas de celebración, donde indicará la cantidad de público efectivamente ingresado por cada función y el valor de las entradas vendidas. Las actas labradas deberán remitirse, indefectiblemente, dentro de las 48 horas posteriores al Organismo Fiscal, para que proceda al cobro de la contribución establecida en el presente artículo.-

ARTÍCULO 29°.- OTRAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS OCASIONALES: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales, deberán solicitar previamente autorización, constituir el depósito de garantía conforme el **Artículo 30°** de la presente y abonar conforme a los montos y/o porcentajes establecidos en su **ANEXO III**.

Cuando no se solicite la autorización previa, se deberá abonar una multa del **100%** de la contribución correspondiente. La autorización no se otorgará si el contribuyente registra deudas por cualquier concepto, pendientes de pago al momento de su solicitud.

La Dirección de Inspecciones Municipales será la responsable de detectar e intimar el cumplimiento del **Artículo 30°** de la presente y labrar las actas correspondientes al evento ocasional en las fechas de celebración, donde indicará la cantidad de público efectivamente ingresado por cada función y el valor de las entradas vendidas. Las actas labradas deberán remitirse, indefectiblemente, dentro de las 48 horas posteriores al Organismo Fiscal, para que proceda al cobro de la contribución establecida en el presente artículo.-

ARTÍCULO 30°.- DEPÓSITOS DE GARANTÍA: El monto de la garantía estipulada en el **Artículo 214°** del Código Tributario Municipal, se determinará aplicando al monto que corresponda tributar sobre el valor promedio de la entrada, multiplicado por el **50%** de la capacidad del lugar en donde se desarrollará la actividad, y será de aplicación para los **artículos 28° y 29°** precedentes.-

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 31°.- HECHO IMPONIBLE: Por la contribución establecida por el **Artículo 215°** del Código Tributario Municipal, los contribuyentes y responsables solidarios establecidos en el **Artículo 216°** del Código Tributario Municipal -quienes deberán cumplimentar previamente lo dispuesto en los **artículos 218° y 219°** del Código citado-, deberán tributar conforme lo determinan los artículos siguientes.-



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

ARTÍCULO 32°.- CONTRIBUCIÓN POR OCUPACIÓN CON REDES DE SERVICIOS: Será abonada según se determina seguidamente:

Inciso 1) Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda otra persona física o ideal, que realicen tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas, señales de video, audio, datos informáticos, circuitos cerrados de cable para televisión, gasoductos, redes de gas, redes cloacales, distribuidoras de agua corriente y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente en concepto de Contribución por Ocupación del Espacio Público, el uno y medio por ciento (**1,5 %**) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios. A efectos del pago, presentarán una declaración jurada donde se determinará el monto de la contribución.

El vencimiento para el pago mensual de la contribución, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el **Artículo 2°** de la presente Ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.

El monto a abonar por cada usuario, en ningún caso podrá ser inferior, individualmente, a la suma de: **\$ 12,00**

Inciso 2) Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda otra persona física o ideal que realicen tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas, señales de video, audio, datos informáticos, circuitos cerrados de cable para televisión y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente el presente canon por utilización de postes municipales, debiendo presentar en el Departamento Construcciones Eléctricas, en forma mensual y con carácter de Declaración Jurada a efectos de la determinación del canon, la información correspondiente a la cantidad de postes utilizados, incluyendo los de utilización múltiple.

Para ambos casos, se establece que la unidad de utilización de un poste involucra el tramo de un cable de transmisión de señal, comprendido entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable, y **un máximo de 4 (cuatro)** conexiones a usuarios de dicho tramo.

Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como postes de utilización múltiple, tantas veces como total o parcialmente esté comprendida la unidad de utilización del poste. Los postes no declarados por las empresas como utilizados, en la Declaración Jurada mensual, se considerarán como **diez unidades** de utilización de poste.

Las empresas y personas antes detalladas, realizarán el pago del canon en la forma que se establece a continuación y de manera complementaria:

Ocupación de Postes de la Municipalidad para instalaciones aéreas.

Por mes y por cada unidad:

\$ 34,00

Fíjase en un **cient por ciento (100%)**, la reducción prevista en el **Artículo 219°** último párrafo de la Ordenanza N° 7634 - Código Tributario Municipal.

El vencimiento para el pago mensual de la contribución, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el Artículo 2°, a partir de sus respectivos vencimientos.-

ARTÍCULO 33°.- DE LOS PERMISOS PARA TENDIDOS DE REDES O PARA REALIZAR OBRAS: Las Empresas Privadas o Públicas, o los particulares que efectúen obras, o en su caso, trabajos de tendidos de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad subterránea, teléfonos, etc., abonarán anticipadamente por los permisos respectivos, previo cumplimiento de los requisitos de la legislación específica:

1) En calles no pavimentadas o veredas de tierra. Por metro lineal: **\$ 7,00**



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

- 2) En calles pavimentadas, veredas reglamentarias o senderos peatonales.
Por metro lineal: **\$ 16,00**
- 3) Servicios de Inspección por tendidos de red, por cada metro lineal: **\$ 6,00**
- 4) En concepto de control de roturas, compactación y control de materiales en calzadas y/o veredas, para el caso de conexiones domiciliarias y cruces de calle por redes. Cada uno: **\$ 155,00**
- 5) Por permiso de remoción de calzadas o veredas por conexión de agua, cloacas, gas, electricidad subterránea, etc.: **\$ 62,00**

Ninguna Obra de Red, cualquiera sea su longitud, podrá abonar un monto inferior al que resulte de calcular una conexión domiciliar simple de acuerdo a los valores indicados. En caso de que el cálculo surja un monto inferior, el mismo se ajustará al valor calculado para una conexión domiciliar simple.

ARTÍCULO 34°.- ANTENAS: Para el caso que exista ocupación del espacio de dominio municipal por antenas destinadas a servicios de comunicación, el Departamento Ejecutivo determinará la contribución que corresponda a cada caso, ad referendum del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 35°.- OCUPACIÓN DE VEREDAS Y CALLES CON MATERIALES: Para ocupar espacios en las veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, escombros, equipamiento y herramientas destinadas a la construcción de obras públicas y/o privadas, residuos, tierra, etc., utilizando el espacio público, previa solicitud de permiso, cumplimiento de requisitos y obtención de la correspondiente autorización -conforme los trámites previstos por la legislación específica-, se deberá pagar por adelantado según las medidas de superficie y tiempos informados por el solicitante en su nota y planos, debiendo reajustarse estas medidas al final de la obra, según informe de la inspección municipal, para su pago o acreditación, según corresponda.

1) **Zona "A"** (veredas con mosaicos, calles con pavimento): Los tres primeros días, por metro cuadrado y por día de ocupación: **\$ 11,00**

Para los días subsiguientes, se duplicarán los montos establecidos.

2) **Zona "B"** (veredas de tierra, calles sin pavimento): Los tres primeros días, por metro cuadrado y por día de ocupación: **\$ 13,00**

Para los días subsiguientes se duplicarán los montos establecidos.

3) Con material de zanjeo o excavación para el tendido de líneas eléctricas subterráneas, agua, cloacas, gas, teléfono, etc., y/u otros materiales al borde de las zanjas, hasta 2 (dos) metros lineales al costado de la misma: **\$ 13,00**

El excedente se abonará de acuerdo a lo establecido en los incisos 1° y 2°, según corresponda.

4) Por la instalación de vallas reglamentarias para la ejecución de obras en veredas y senderos peatonales:

a) Se abonará por cada periodo mensual el canon de **\$ 700,00** por cada tramo de hasta 10 metros lineales de la longitud del frente del terreno a ocupar y por 1,00 metros de profundidad, durante el plazo de obra declarado mediante el Plan de Trabajo presentado por el solicitante y aprobado por el Departamento Ejecutivo. Cuando se trate de una mayor longitud, se abonará tanto de longitud como de profundidad.

b) Para calzadas, se adicionará el importe de **\$ 1100,00**, procediéndose en igual forma que en el párrafo anterior.

En ambos supuestos y en caso que se otorgue ampliación del plazo, por Decreto, la tasa aumentará el **20%** por cada mes de ampliación y se procederá de conformidad con lo



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

establecido por la legislación específica, debiéndose pagar los cánones en forma proporcional al tiempo de ocupación y en la forma prevista en el presente apartado. El tributo legislado en el **Artículo 219°** del Código Tributario Municipal, en caso que así lo soliciten los interesados para los incisos 1°, 2° y 3° del presente artículo, podrá ser reducido hasta en un **50%** (cincuenta por ciento), a criterio del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 36°.- MONTOS POR REPARACIÓN POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA: Cuando la Municipalidad deba efectuar la reparación respecto de quienes hayan efectuado conexiones de agua, cloacas y/o gas en sus predios, se deberán abonar los montos de acuerdo a los costos que, en cada caso, determine el Departamento Ejecutivo.

Al momento de practicarse la liquidación definitiva, deberán agregarse los importes correspondientes a la Contribución por Ocupación de Espacios en la Vía Pública, según lo que dispone el Artículo 35°.-

ARTÍCULO 37°.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES: Por la autorización para la construcción de puentes de entradas de vehículos, previa aprobación de los planos respectivos, se deberá abonar un canon, por metro cuadrado, de: **\$ 110,00.-**

ARTÍCULO 38°.- RESERVA DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO Y OCUPACIÓN CON ESTACIONAMIENTO DE PARTICULARES: Por la reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores y por la ocupación con estacionamiento de particulares en el Área de Estacionamiento Medido, se abonará conforme a los montos y especificaciones establecidos en el **ANEXO IV**, los que el Departamento Ejecutivo podrá adecuar, durante el periodo fiscal, ad referendum del Concejo Deliberante.

Los vencimientos mensuales serán fijados por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el **Artículo 2°** de la presente, a partir de sus respectivos vencimientos.

El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la Resolución correspondiente, en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo establecerá el monto del porcentaje de descuento previsto por el **Artículo 52°** de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.-

ARTÍCULO 39°.- OCUPACIÓN CON FINES COMERCIALES: Por la ocupación del Espacio Público con construcciones transitorias y con elementos transportables para:

1) Tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios y revistas, flores, carros expendedores de bebidas, alimentos, combustibles (banqueros), etc..

2) Elaboración y venta de golosinas artesanales, lustradores de calzado, vendedores con paradas fijas debidamente autorizados.

La contribución se abonará conforme a los montos establecidos por el Organismo Fiscal en el **ANEXO IV**.

El vencimiento para el pago de las contribuciones será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el **Artículo 2°** de la presente, a partir de sus respectivos vencimientos.-



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

ARTÍCULO 40°.- OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS: Para ocupar espacios en la vía pública con mesas y sillas, se abonará en forma anticipada, mensualmente y por metro cuadrado disponible, conforme a las Zonas y montos o porcentajes determinados en el **ANEXO IV** de la presente, y con la definición de Zonas que a continuación se establecen:

Zona A: Determinada entre las siguientes calles: al Norte, 25 de Mayo; al Este, Av. Rawson; al Sur, 9 de Julio; al Oeste, Av. Las Heras, y las avenidas José Ignacio de la Roza desde España hasta Hipólito Yrigoyen, y Libertador General San Martín desde España hasta Hipólito Yrigoyen, exclusivamente y en ambas veredas de todo el sector.

Zona B: El resto del área no comprendida en la zona anterior.

Los vencimientos mensuales serán fijados por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el **Artículo 2°** de la presente, a partir de sus respectivos vencimientos.

El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la Resolución correspondiente, en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo establecerá el monto del porcentaje de descuento previsto por el **Artículo 52°** de la **Ordenanza N° 7.634** - Código Tributario Municipal, sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.-

ARTÍCULO 41°.- OCUPACIÓN CON KIOSCOS: Por la ocupación de espacios públicos con kioscos destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y flores, conforme a las Zonas y montos determinados en el **ANEXO IV**, y con la definición de Zonas que a continuación se establecen:

Zona A: Determinada entre las siguientes calles: al Norte, 25 de Mayo; al Este, Av. Rawson; al Sur, 9 de Julio; al Oeste, Av. Las Heras, y las Avenidas José Ignacio de la Roza y Libertador General San Martín desde España hasta Hipólito Yrigoyen, exclusivamente y en ambas veredas de todo el sector.

Zona B: El resto del área no comprendida en la zona anterior.

El monto a tributar mensualmente, incluye el pago de la Contribución por Servicios sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

El vencimiento para el pago de las contribuciones será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el **Artículo 2°** de la presente, a partir de sus respectivos vencimientos.

El canon de concesión y/o renovación por el uso y goce del bien dominial, la oportunidad y forma de pago, será establecido por el Departamento Ejecutivo en función de las zonas previstas en el **ANEXO IV**.-



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

**CAPÍTULO IX
CONTRIBUCIÓN SOBRE INSPECCIÓN MECÁNICA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA
Y OTRAS**

ARTÍCULO 42°.- HECHO IMPONIBLE: Por la contribución establecida y regulada por el **Artículo 221°** y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 43°.- ALTA A PROFESIONALES MATRICULADO HABILITADO Y MATRÍCULA ANUAL DE 2° CATEGORÍA

Matricula Anual de 2° Categoría: Por la inscripción y renovación del alta en la matrícula de instaladores, electricista de segunda categoría, se abonará un derecho anual de: **\$ 630,00**

La matrícula representa la autorización del Departamento Ejecutivo para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de Diciembre de cada año, debiendo proceder a su renovación hasta el 31 de marzo del año siguiente. La no renovación dentro del término establecido, implica la Baja a la habilitación de la matrícula. A efectos de regularizar la matrícula, el interesado deberá abonar la contribución correspondiente a los periodos anuales durante los cuales la matrícula permaneció inhabilitada. Los titulares de matrículas inhabilitadas, no podrán solicitar una nueva inscripción.

Para los casos en los que el matriculado se vea imposibilitado de ejercer su actividad, podrá solicitar la suspensión de su matrícula. Cuando el matriculado solicite el cese de la suspensión, deberá abonar la contribución del presente artículo correspondiente al año de la solicitud.

El vencimiento para el pago de la contribución será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengará el interés previsto por el **Artículo 2°** de la presente Ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.-

Alta a Profesional Matriculados Habilitados por Consejo Profesional: Quedan exceptuados de esta contribución, los Profesionales con Competencias específicas que estén habilitados por respectivos consejos profesionales, según certificación expedida por el Consejo que los agrupe y renovada, siendo presentada anualmente ante el Departamento Construcciones Eléctricas.

El alta a la Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional correspondiente representa la autorización del Departamento Ejecutivo para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 28 de Febrero de cada año, debiendo proceder a la presentación del comprobante de pago de la misma hasta el 31 de marzo del mismo año. La no renovación del Alta dentro del término establecido, implica la Baja a la habilitación de la matrícula. A efectos de regularizar, el interesado deberá presentar los certificados del Consejo Profesional correspondiente a los periodos anuales durante los cuales la matrícula permaneció dada de Baja.

No se otorgarán nuevas autorizaciones a Profesionales Matriculados dados de Alta y/o Empresas que tengan procedimiento de infracción, pendientes de resolución.

ARTÍCULO 44°.- APROBACIÓN DE PLANOS - INSPECCIONES DE OBRAS: Por los servicios de aprobación de planos de instalaciones eléctricas, mecánicas y de alumbrado público, correspondientes a obras nuevas, ampliaciones o modificaciones de inmuebles, y por las inspecciones que correspondan, se abonará:



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 11.950.-

A) PLANOS:

Planos de Proyecto de Obra:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Instalación monofásica, hasta 3 circuitos: | \$ 618,00 |
| 2) Por cada circuito subsiguiente: | \$ 236,00 |
| 3) Por instalación trifásica, por cada Amper de intensidad del primer interruptor general después del medidor: | \$ 64,00 |
| 4) Por el sellado de copias aprobadas, aptas para trámites: | \$ 68,00 |

Planos Conforme a Obra:

Por el servicio de aprobación de planos conforme a obra que presente diferencias de importancia con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos, se abonará:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Por instalación monofásica, hasta tres circuitos: | \$ 310,00 |
| 2) Por cada circuito subsiguiente: | \$ 115,00 |
| 3) Por instalación trifásica, por cada Amper de intensidad del primer interruptor general después del medidor: | \$ 35,00 |
| 4) Por el sellado de copias aprobadas, aptas para trámites: | \$ 68,00 |

Por el Servicio de Aprobación de Planos de Proyecto de Instalación de Alumbrado Público:

- | | |
|--------------------------------|------------|
| a) Por instalación monofásica: | \$ 1060,00 |
| b) Por instalación trifásica | \$ 2300,00 |

Por el Servicio de Aprobación de Planos Conforme a Obra de Instalación de Alumbrado Público:

- | | |
|--------------------------------|------------|
| a) Por instalación monofásica: | \$ 590,00 |
| b) Por instalación trifásica | \$ 1250,00 |

B) INSPECCIÓN DE OBRAS:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Por el servicio de inspección de obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, provisorios de obra, aumento de potencia, etc.: | \$ 310,00 |
| 2) Por el servicio de inspección en reconexiones monofásicas familiares: | \$ 165,00 |
| 3) Por el servicio de inspección de obra de alumbrado público: | \$ 540,00 |

Por Inspecciones de Instalaciones Electromecánicas diferentes a las contempladas en los puntos anteriores:

- | | |
|---|-------------|
| 4) Por el servicio de inspección, la que deberá realizarse dentro de las 48Hs, por el Departamento de Construcciones Eléctricas: | \$ 236,00 |
| 5) Cuando la inspección no pueda realizarse por causas imputables al interesado (propietario, instalador), deberá solicitarse una nueva boleta de inspección y abonar: | \$ 350,00 |
| 6) Por el servicio de inspección de estructuras, soportes o portantes de antenas para telefonía celular, provisión de servicios de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles, internet y/o similares, se abonará bimestralmente y por unidad: | |
| a) Por estructura de tipo monoposte o mástil instalado sobre terreno natural | \$ 18500,00 |
| b) Por estructuras del tipo monoposte o mástil mayores a cinco metros instalado sobre azotea: | \$ 15000,00 |
| c) Por estructuras del tipo monoposte o mástil menores a cinco metros instalado sobre azotea: | \$ 9000,00 |



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 11.950.-

- d) Por estructuras del tipo vínculo, o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en un mismo lugar físico, que conforme una unidad (celda): **\$ 5500,00**
- e) Por cada estructura portante de Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica: **\$ 3500,00**

ARTÍCULO 45°.- HABILITACIONES:

A) HABILITACIONES DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1) Obras Eléctricas Nuevas:

Por los derechos de habilitación de Suministro de Energía en Baja Tensión (monofásica y/o trifásica), por cada caja, centro, aplique, tomacorriente, cajas de paso, teléfono, televisión, alarma, música, computación, luz de emergencia, intercomunicadores, tableros, portero eléctrico, etc, se abonará:

- a) Residencial: **\$ 22,00**
- b) Comercio e Industria: **\$ 35,00**
- c) Por los derechos de habilitación de Suministro de Energía en Media Tensión, por cada kW de Potencia a contratar se abonará: **\$ 85,00**
- d) Instalación de letreros Luminosos o Iluminados, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de letrero: **\$ 65,00**

2) Obras Eléctricas Existentes:

Por los derechos de Reconexión de Suministro de Energía de obras eléctricas, se abonará:

- a) Baja Tensión: Por cada kW de Potencia a contratar **\$ 65,00**
- b) Media Tensión: por cada kW de Potencia a contratar **\$ 70,00**

3) Provisorios de Obras:

a) Por los derechos de habilitación de Suministro de Energía en Baja Tensión de Puestos Provisorios de Obra, por cada HP de Potencia, se abonará: **\$ 65,00**

En el aumento de potencia a instalar se pagará la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.

B) HABILITACIONES ELÉCTRICAS DE CARTELERIA Y ANTENAS:

1) Letreros Luminosos: Para habilitar un letrero luminoso, se deberá contar con el permiso de colocación.

Además, para aquellos que tengan una carga superior a 750 W en iluminación Fluorescente y/o incandescente, o Superior a 2 m² para aquellos con Iluminación LED, deberán contar con el permiso de aprobación de su instalación eléctrica.

A tales fines, el propietario del cartel deberá solicitar su inspección a través de un instalador matriculado y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos, según la potencia instalada.

2) Estructuras Soporte o Portantes de Antenas y Equipos Complementarios: Por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para la registración y habilitación del emplazamiento de cada estructura, soporte o portantes para antenas y sus equipos complementarios, para telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles, internet y/o similares, se abonará por única vez un importe de:



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 11.950.-

- a) Por estructuras de tipo torre, mono poste o mástiles, excepto pedestales y/o vínculos: **\$ 100.500,00**
- b) Por estructuras de tipo vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en el mismo lugar físico que conformen una unidad única (celda): **\$ 46.000,00**
- c) Por red de Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica **\$ 39.000,00**

Conforme sus condiciones particulares, las estructuras, soportes o portantes de antenas se clasificarán en:

Torre: Estructura reticulada cuya base puede ser triangular o rectangular, cuyo diseño permite su estabilidad sin necesidad de elementos accesorios (riendas).

Monoposte: Estructura tubular cuyo diámetro de la base no excede de 2 metros.

Mástil: Estructura reticulada esbelta, que para su estabilidad necesita de riendas de tensado en varios niveles de su desarrollo.

Pedestal: Estructura tubular (4 a 6 pulgadas de diámetro), que se amura a los pisos de terraza, cuya altura no excede a los 6 metros, sobre las que se montan las antenas. Se utilizan sobre terrazas de edificios.

Vínculos: Elemento mecánico que permite sujetar las antenas al edificio, paredes, tanque de agua, etc.

WICAP: estructura portante de Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica.-

ARTÍCULO 46°.- CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS A los efectos de la presentación de Certificados de Habilitación de Instalaciones Eléctricas, expedidos por el Depto. de Construcciones Eléctricas de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, ante el ente correspondiente de la Provincia y/o Nación, el propietario y/o locatario del inmueble o local comercial, deberá solicitar a través de un instalador matriculado; las Inspecciones Correspondientes y que fueran necesarias, y la presentación de planos de las instalaciones eléctricas y abonar las siguientes contribuciones:

A) INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN:

A fines de obtener la Certificación de Habilitación de Instalaciones Eléctricas y/o Renovación, para ser presentada ante el ente correspondiente de la Provincia y/o Nación, el propietario y/o locatario del inmueble o local comercial deberá solicitar inspección a través de Instalador matriculado, para lo cual deberá abonar:

- 1) Inspección de Estado de Instalación Eléctrica para Habilidadación: **\$ 290,00**

B) CERTIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ:

- 1) En instalaciones monofásicas: **\$ 810,00**
- 2) En instalaciones trifásicas (Incluido Espacio Comunes de Galerías y/o Paseos):
 - a) Hasta 10KW: **\$ 1900,00**
 - b) De 10,1KW hasta 50KW: **\$ 5500,00**
 - c) De 50,1KW en adelante: **\$ 9200,00**
 - d) En media tensión: **\$ 18340,00**



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

C) RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN:

A fines de obtener la renovación de la Certificación de Habilitación de Instalaciones Eléctricas para ser presentada ante el ente correspondiente de la Provincia y/o Nación, el propietario y/o locatario del inmueble o local comercial deberá solicitar su inspección a través de Instalador matriculado, y de no presentar modificación de potencia respecto a estados anteriores, deberá abonar:

- | | |
|---|-------------|
| 1) En instalaciones monofásicas: | \$ 600,00 |
| 2) En instalaciones trifásicas (Incluido Espacio Comunes de Galerías y/o Paseos): | |
| a) Hasta 10KW: | \$ 1000,00 |
| b) De 10,1KW hasta 50KW: | \$ 3100,00 |
| c) De 50,1KW en adelante: | \$ 5500,00 |
| d) En media tensión: | \$ 12850,00 |

CAPÍTULO X CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 47°.- HECHO IMPONIBLE: Por la contribución establecida y regulada por el Artículo 232° y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 48°.- DE LAS OBRAS EN GENERAL: Por cada obra, se pagará el **0,50%** del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado con la firma del profesional responsable de la misma y en carácter de declaración jurada. El mismo será cotejado con los valores que el Municipio tenga fijado para obras de la naturaleza del tipo solicitado, el que no podrá ser inferior al **60%** del valor por metro cuadrado establecido por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de la Provincia de San Juan, y en caso de ser inferior el presentado, la determinación tributaria se efectuará teniendo en consideración los valores oficiales. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Cuando se trate de obras contratadas por el Estado Nacional o el Provincial, se abonará el **0,50%** del monto del contrato firmado.-

ARTÍCULO 49°.- FIJACIÓN DE LÍNEAS: Por la fijación de la línea de edificación, se abonará: **\$ 120,00**

ARTÍCULO 50°.- FIRMA DE CONSTRUCTORES: Por la firma del constructor responsable de cada obra que se realice en el ejido municipal, se abonará por autorización y por matrícula:

- | | |
|---|-------------|
| 1) Primera Categoría: | \$ 100,00 |
| 2) Segunda categoría: | \$ 50,00 |
| 3) Cambio de firma de Constructor, Ingeniero, Arquitecto, etc.: | \$ 500,00.- |

ARTÍCULO 51°.- DERECHOS DE OFICINA, ESTUDIO DE PLANOS E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS:

A) DERECHOS DE OFICINA: Por derechos de oficina, se abonará el **0,05%** del presupuesto de la obra.



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

B) SOPORTES O PORTANTES: Por el servicio de estudio de planos y demás documentación, como así también por la inspección y verificación de la construcción de estructuras, soportes o portantes para antenas, se deberá abonar, por unidad y por única vez, el **2%** sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentado.-

ARTÍCULO 52°.- INSPECCIÓN DE OBRAS Y CERTIFICADOS DE FINAL DE OBRA EN EL CEMENTERIO:

- 1) Por la inspección de construcción en el Cementerio Municipal, se abonará el **5%** del presupuesto de obra aprobado por la Municipalidad.
- 2) Por el otorgamiento del Certificado de Final de Obra, se abonará: **\$ 300,00.-**

ARTÍCULO 53°.- EDIFICIOS INDUSTRIALES, GALPONES Y TINGLADOS: Se pagará el **0,5%** del presupuesto de obra presentado, siendo de aplicación las disposiciones del **Artículo 48°** de la presente.-

ARTÍCULO 54°.- TOLDOS O PARASOLES: Por los toldos metálicos y otros tipos que se colocan en la vereda como parasoles, se abonará por metro cuadrado y por una sola vez, la suma de: **\$ 60,00.-**

ARTÍCULO 55°.- LETREROS Y ANUNCIOS: Por la colocación de letreros o marquesinas con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes a la línea de edificación o internos a éstos, se abonará un Derecho de Inspección y Aprobación de Planos, según se detalla:

- 1) Letreros o anuncios sobre la línea de edificación, frontales, hasta 1 metro cuadrado: **\$ 120,00**
- 2) Letreros o anuncios sobre la línea de edificación, frontales, más de 1 metro cuadrado hasta diez metros cuadrados: **\$ 560,00**
- 3) Letreros o anuncios sobre la línea de edificación, frontales, más de diez metros cuadrados: **\$ 1100,00**
- 4) Letreros o anuncios salientes a la línea de edificación, hasta un metro cuadrado, que deban ser aprobados por la Municipalidad: **\$ 240,00**
- 5) Letreros o anuncios salientes que deban ser aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano: **\$ 590,00**
- 6) Marquesinas con anuncios publicitarios: **\$ 720,00**
- 7) Marquesinas sin anuncios publicitarios: **\$ 550,00**
- 8) Letreros o anuncios internos a la línea de edificación, hasta 1 metro cuadrado: **\$ 120,00**
Por cada metro cuadrado excedente: **\$ 40,00**
- 9) Anuncios aéreos sobre edificios y/o terrazas, por metro cuadrado: **\$ 120,00**
- 10) Por traslado de carteles de cualquier tipo, aprobados por la DPDU y/o la Municipalidad, de:
 - a) 2,00 m² hasta 6 m²: **\$ 540,00**
 - b) 6,01 m² hasta 10 m²: **\$ 740,00**
 - c) 10,01 m² hasta 20 m²: **\$ 780,00**
 - d) de más de 20 m²: **\$ 1100,00**

ARTÍCULO 56°.- AVANCE SOBRE LA VÍA PÚBLICA: Por avance sobre la vía pública, se pagará por metro cuadrado y por piso, por una sola vez, conforme a lo siguiente:



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

1) Marquesinas y aleros:	\$ 430,00
2) Balcones salientes:	
a) Primer Piso:	
1° Zona:	\$ 140,00
2° Zona:	\$ 85,00
3° Zona:	\$ 65,00
b) Segundo piso en adelante:	
1° Zona:	\$ 95,00
2° Zona:	\$ 80,00
3° Zona:	\$ 60,00

Cuando se trate de salones comerciales, salas de espectáculos u otros edificios cuyas alturas de cuerpo salientes excedan de tres metros, pagarán un adicional equivalente al **50%** de lo estipulado por avance sobre la vía pública.

Las áreas comprendidas por cada Zona, se identifican según se detalla seguidamente:

- 1° Zona:** Comprendida entre Avenidas Rioja, Libertador Gral. San Martín, Leandro N. Alem y Córdoba.
- 2° Zona:** Comprendida entre Av. Rawson, 25 de Mayo, España, 9 de Julio, y calles pavimentadas del Ejido Municipal, excepto el perímetro comprendido en la primera zona.
- 3° Zona:** Comprende las calles no pavimentadas del Ejido Municipal.

ARTÍCULO 57°.- EXENCIONES Y REDUCCIONES: Las obras destinadas a vivienda familiar, que sean exclusivamente para el uso del propietario y cuya superficie no exceda de cien metros cuadrados (100 m²), están exentas del pago del presente gravamen. Las que excedan dicha superficie, abonarán el tributo sobre el excedente en forma proporcional al mismo y a los montos establecidos precedentemente.-

CAPÍTULO XI

**CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS POR CONTROL HIGIÉNICO ALIMENTARIO,
PROTECCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 58°.- HECHO IMPONIBLE: Por la contribución establecida y regulada por el **Artículo 237°** y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 59°.- SERVICIO DE CONTROL HIGIÉNICO ALIMENTARIO:

A) Por el Servicio de Control Higiénico Alimentario y de Protección Sanitaria, se abonará:

- | | |
|--|---------|
| 1) Carnes bovinas, porcinas, ovinas y sus derivados. Por kg de producto inspeccionado: | \$ 0,54 |
| 2) Carnes aviar y sus derivados. Por Kg de producto inspeccionado: | \$ 0,54 |
| 3) Fiambres y chacinados. Por Kg de producto inspeccionado: | \$ 0,54 |
| 4) Carnes de pescado. Por Kg de producto inspeccionado: | \$ 0,54 |
| 5) Huevos: Por docena de producto inspeccionado: | \$ 0,54 |

Cuando un Producto se consuma dentro del ejido capitalino, se abonará lo estipulado en el certificado de SENASA.

Cuando el comerciante seccione su producto para comercializarlo parte dentro del ejido capitalino y parte en otro Departamento, deberá comprobarlo con una Declaración Jurada y/o Remito para ser adjuntada al certificado de **SENASA** y al acta que le suministra el inspector actuante. El certificado de **SENASA** debe ser fotocopiado.



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

B) Por el Servicio de Pesaje en Báscula, se abonará:

- | | |
|---|---------|
| 1) Pesajes inferiores a 20.000 Kg. Por cada Pesaje: | \$ 0,00 |
| 2) Pesajes superiores a 20.000 Kg. Por cada Pesaje: | \$ 0,00 |

El Departamento Ejecutivo fijará los precios cuando se restablezca el servicio.
A los valores establecidos precedentemente, deberá adicionársele el Impuesto al Valor Agregado.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar, en más o en menos, los importes establecidos en el presente artículo, disponer nuevos servicios y autorizar el otorgamiento de facilidades de pago al Matadero Municipal.-

ARTÍCULO 60°.- MATRICULACIÓN: Por la matriculación e inscripción en el REGISTRO DE INTRODUCTORES DE PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO, se deberá abonar anualmente:

- | | |
|---|-------------|
| 1) Introdutores de carne: | \$ 2.500,00 |
| 2) Introdutores de aves: | \$ 2.500,00 |
| 3) Introdutores de pescados: | \$ 2.500,00 |
| 4) Introdutores de fiambres, embutidos y otros productos destinados al consumo: | \$ 2.500,00 |

El vencimiento para el pago de las contribuciones, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el **Artículo 2°** de la presente, a partir de sus respectivos vencimientos.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a modificar, en más o en menos, los importes establecidos en el presente artículo, disponer nuevos servicios, fijar vencimientos y autorizar el otorgamiento de facilidades de pago al Matadero Municipal.-

ARTÍCULO 61°.- INSPECCIÓN SANITARIA Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE:

a) Por la inspección sanitaria de vehículos de transporte de productos alimenticios, mensualmente y por:

- | | |
|-----------------------|----------|
| 1) Tractor: | \$ 38,00 |
| 2) Semirremolque: | \$ 38,00 |
| 3) Chasis o acoplado: | \$ 38,00 |
| 4) Acoplado: | \$ 38,00 |

b) Por la habilitación de transporte público de pasajeros, fíjense los siguientes aranceles mensuales, a contar desde el momento de la habilitación:

- | | |
|--|----------|
| 1) Transporte de Colectivos, por unidad: | \$ 99,00 |
| 2) Transporte de Taxis, por unidad: | \$ 99,00 |
| 3) Transporte Privado de Pasajeros (moviniños, transporte industrial, etc.), por unidad: | \$ 99,00 |
| 4) Servicio de Remís, por unidad: | \$ 99,00 |

El vencimiento para el pago de las contribuciones, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el **Artículo 2°** de la presente, a partir de sus respectivos vencimientos.-

ARTÍCULO 62°.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE: Por los servicios de protección al medio ambiente, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar por vía de reglamentación los costos, valor final y adecuación de los valores por tales servicios, ad referéndum del Concejo Deliberante.-



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

**CAPÍTULO XII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 63°.- HECHO IMPONIBLE: Por la contribución establecida y regulada por el **Artículo 279°** y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 64°.- FORMACIÓN DE EXPEDIENTES O DE NOTAS GENERALES:

- 1) Fijase en \$ **35,00** el sellado general correspondiente a la formación de expedientes, excepto lo previsto por el **Artículo 283°** del Código Tributario Municipal.
- 2) Fijase en \$ **10,00** el sellado por foja, excepto lo previsto por el **Artículo 283°** del Código Tributario Municipal.
- 3) Fijase en \$ **150,00** la solicitud para obtener el certificado de libre deuda.
- 4) Fijase en \$ **70,00** el certificado de ubicación de inmuebles o de números.
- 5) Fijase en \$ **150,00** todo otro tipo de certificaciones.-

ARTÍCULO 65°.- COPIA DE PLANOS: Por la copia de planos para ser utilizados en trámites fuera de la Municipalidad, se abonará por cada copia o ejemplar la suma de: **\$ 70,00.-**

ARTÍCULO 66°.- PRECIOS DE ELEMENTOS: El Departamento Ejecutivo fijará, de acuerdo a los costos de impresión o compra, los precios de los elementos que venda para información de contribuyentes o interesados: Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Códigos, Pliegos de Bases y Condiciones, Fotocopias, etc.-

**CAPÍTULO XIII
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y
OTROS JUEGOS DE AZAR**

ARTÍCULO 67°.- HECHO IMPONIBLE: Por la contribución establecida y regulada por el **Artículo 242°** y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará el **10 ‰** sobre el monto total de la emisión. Deberá efectivizarse al momento del sellado de los correspondientes billetes.

Las entidades organizadoras tendrán derecho al reintegro de la contribución de los números no vendidos, para lo cual deberán depositarlos en la Municipalidad 24 horas antes del sorteo.-

ARTÍCULO 68°.- BILLETES DE LOTERÍA, QUINIELA, CUPONES Y OTROS TIPOS DE JUEGOS: Cuando se trate de billetes de Lotería o Quiniela emitidos por la Provincia, el pago se efectuará al vencimiento establecido por el Organismo Fiscal y mediante declaración jurada de las autoridades de la Caja de Acción Social. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el Artículo 2°, a partir de sus respectivos vencimientos.

En este caso, el mínimo mensual a tributar será de: **\$ 65000,00**

Los billetes, cupones y otros tipos de juegos originarios de otras Jurisdicciones, cualquiera fuere la denominación que se les asigne (Quinielas, Loto, Tele bingo, Telekino, Prode, etc.), el **10 ‰** a tributar se aplicará de conformidad a los registros de ventas que tenga la Autoridad Provincial en materia de Juegos, los que deberán presentarse mensualmente ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad. Los responsables, autoridades o titulares de los juegos de esas jurisdicciones, deberán solicitar la **Habilitación Municipal** a todos los efectos previstos por la legislación



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

tributaria municipal, presentando la documentación y cumpliendo con los requisitos que fueren pertinentes.

El vencimiento para el pago de estas últimas contribuciones, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el Artículo 2°, a partir de sus respectivos vencimientos.-

CAPÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 69°.- CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE SALUD: Por los servicios prestados por la Dirección de Salud Municipal, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar por vía de reglamentación los costos, el valor final y adecuación de los valores de tales servicios, ad referendum del Concejo Deliberante.-

CAPÍTULO XV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL MATADERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 70°.- CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL: Por la contribución establecida y regulada por el **Artículo 262°** y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los apartados siguientes.

A) DERECHO DE MATRICULACIÓN: Por la Matrícula Anual e inscripción en el REGISTRO DE ABASTECEDORES Y ADQUIRIENTES DE PRODUCTOS, se abonarán los siguientes montos:

1) Matarifes Abastecedores:	\$ 2.200,00
2) Matarifes Carniceros:	\$ 2.200,00
3) Introdutores de carnes:	\$ 0,00
4) Introdutores de aves:	\$ 0,00
5) Introdutores de pescados:	\$ 0,00
6) Introdutores de fiambres:	\$ 0,00

B) SERVICIOS: Las contribuciones por servicios que presta el Matadero Municipal, serán las siguientes (IVA incluido 21%):

1) DERECHOS DE FAENA (por unidad):	
Vacunos (se incluye lavado de achuras):	\$ 500,00
Cerdos:	\$ 220,00
Lechones (hasta 19 Kg.):	\$ 140,00
Caprinos:	\$ 110,00
Ovinos:	\$ 110,00

2) VENTA DE SUBPRODUCTOS (IVA incluido 10, 5%):

Sangre (por litro):	\$ 11,50
Bilis (por tambor) y cálculos biliares: la base de cálculo y el precio serán fijados, según cotización al día de la compra.	
Pesuñas y astas (por Kg):	\$ 55,00
Estiércol de panza, hasta 9.000 Kg (la camionada):	\$ 416,00
Carnarina (por Kg):	\$ 5,16
Vaporizada (por hora):	\$ 530,00
Hueso de cabeza (por unidad):	\$ 5,10
Hueso de cabeza, más de 3.000 Kg (por unidad):	\$ 2,50
Estiércol de corral, hasta 9.000 Kg (la camionada):	\$ 680,00



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

3) DERECHOS VARIOS (IVA incluido):	
Barraqueo de cueros (por día):	\$ 120,00
Barraqueo de cebo (por día):	\$ 120,00
Exp. de menudencias (achureros):	\$ 100,00
Adicional por permanencia de carne en cámaras más de 48 hs. (por media res, por día):	\$ 60,00

4) LAVADERO.

Jaula:	\$ 0,00
Semijaula:	\$ 0,00
Equipo de jaula:	\$ 0,00
Chasis:	\$ 0,00

El Departamento Ejecutivo fijará los precios cuando se restablezca el servicio.

5) DEPÓSITO DE CUEROS EN BARRACAS (IVA incluido):

Permiso para uso de Piletas por mes:	\$ 5000,00
--------------------------------------	------------

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para modificar en más o en menos los importes establecidos en el presente artículo, disponer nuevos servicios, fijar los vencimientos del **inciso A)** y autorizar el otorgamiento de facilidades de pago al Matadero Municipal.-

CAPÍTULO XVI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO DE ABASTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 71°.- HECHO IMPONIBLE: Fíjense las siguientes contribuciones por servicios prestados en el Mercado de Abasto Municipal, respecto del ingreso, la ocupación de espacios con puestos, locales o bocas de expendio, y el uso del resto de sus instalaciones.-

Contribución por Ingreso:

1) Acoplados, balancines y semirremolques (cada ingreso):	\$ 120,00
2) Camión grande (cada ingreso):	\$ 85,00
3) Camionetas y vehículos en zona de playa abierta (cada ingreso):	\$ 60,00
4) Camionetas y vehículos en zona de Tinglado (cada ingreso):	\$ 75,00
5) Canastas, cada una (cada ingreso):	\$ 85,00

Contribución por Ocupación (por día) con:

01) Puesto Zona "A" del N° 01 al N° 16 (Por Turno):	\$ 130,00
02) Puesto Zona "A" N° 17 (Por Turno):	\$ 830,00
03) Puesto Zona "A" del N° 18 al N° 66 (Por Turno):	\$ 85,00
04) Puesto Zona "A" del N° 67 al N° 85 (Por Turno):	\$ 85,00
05) Puesto Zona "B" del N° 01 al 383 (Por Turno):	\$ 60,00
06) Puesto Zona "C" N° 27 (Por Turno):	\$ 85,00
07) Puesto Zona "C" del N° 1 al N° 88 (Por Turno):	\$ 60,00
08) Puesto Zona "C" del N° 89 al N° 90 (Por Turno):	\$ 120,00
09) Puesto Zona "C" del N° 92 al N° 94 (Por Turno):	\$ 85,00
10) Puesto Zona "C" N° 95 (Por Turno):	\$ 340,00
11) Puesto Zona "C" N° 96 (Por Turno):	\$ 170,00
12) Puesto Zona "C" del N° 98 al N° 146 (Por Turno):	\$ 70,00
13) Puesto Zona "C" del N° 147 al N° 150 (Por Turno):	\$ 120,00
14) Puesto Zona "C" N° 151 (Por Turno):	\$ 85,00
15) Puesto Zona "C" N° 152 (Por Turno):	\$ 170,00



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

16) Puesto Zona "C" N° 153 (Por Turno):	\$ 590,00
17) Los Puestos de Zona "C", abonarán mensualmente un adicional en concepto de gastos por servicios comunes:	\$ 85,00
18) Derecho de solicitud de adjudicación de puestos:	\$ 340,00
19) Derecho de solicitud de reparación de puestos:	\$ 85,00

Los titulares ocupantes de los puestos, además de abonar los importes consignados en los puntos 1) a 17) precedentes, deberán abonar la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios prevista en el **Artículo 9º, Anexo I**, de la presente Ordenanza.

Contribución por Estacionamiento de:

- | | |
|---|----------|
| 1) Vehículos en general, por turno: | \$ 10,00 |
| 2) Taxi-Flete, autorizado e identificado con oblea del Mercado de Abasto: | \$ 45,00 |

Contribución por Publicidad Interna:

- | | |
|--|------------|
| 1) Espacios en tanque elevado de agua: | |
| a) Cartel de hasta 10 m2, monto mensual: | \$ 915,00 |
| b) Cartel de 11 m2 hasta 20 m2, monto mensual: | \$ 1340,00 |
| 2) Espacios en estructura de hierro, sobre los puestos ubicados en los Sectores Este y Oeste del Mercado, por cartel de 4,00 x 1,00 mt. (importe mensual): | \$ 630,00 |

Contribución por Limpieza, Pintura y Desinfección:

Los permisionarios de puestos pagarán, cada cuatro (4) meses, un canon equivalente al valor de la contribución por ocupación de su puesto, por la limpieza, pintura y desinfección obligatoria exigida por las normas dictadas al efecto por el **SENASA** y la Municipalidad. Para las tareas de pintura de los puestos, los permisionarios están obligados a proveer de la pintura necesaria, siendo a cargo del Mercado de Abasto la mano de obra correspondiente.

Contribución por Introducción:

En concepto de **Guía Verde** y por cada introducción, se abonará: \$ 30,00
La Dirección del Mercado de Abasto queda facultada, previa solicitud por escrito de los concesionarios de puestos, a autorizar la apertura de los mismos para la atención y venta al público, en turno tarde de Lunes a Sábado, y Domingo en turno mañana. A tal fin, diagramará los turnos de atención y venta al público, fijará la oportunidad del pago y establecerá todas las medidas atinentes al mejor funcionamiento y control, en un todo de acuerdo con las normas **SICOFHOR**, la trazabilidad y **Guía Verde**, y toda otra norma que se dicte a nivel nacional, provincial y/o municipal referente a las actividades que se desarrollen en el ámbito del Mercado de Abasto Municipal.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar los importes detallados en el presente Artículo ad referendum del Concejo Deliberante, establecer nuevos servicios, sistemas de sorteos según las modalidades, montos y procedimientos que determine al efecto y autorizar al Mercado de Abasto a otorgar facilidades de pagos, por deudas originadas en las contribuciones fijadas en el presente Capítulo.-



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

**CAPÍTULO XVII
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO
MUNICIPAL**

ARTICULO 72°.- CONCESIÓN DE NICHOS: Fíjense los precios de concesión de nichos, en la forma siguiente:

NICHOS FILA:

Nicho fila 1° Triple:	\$ 28.900,00
Nicho fila 1° Doble:	\$ 21.100,00
Nicho fila 1° Simple:	\$ 18.000,00
Nicho fila 2°:	\$ 18.000,00
Nicho fila 3°:	\$ 18.000,00
Nicho fila 4°:	\$ 17.000,00
Nicho fila 5°:	\$ 15.000,00
Nicho fila 6°:	\$ 14.000,00
Nicho fila 7°:	\$ 13.000,00
Columna completa con Fila 1° Triple:	\$ 120.000,00
Columna completa con Fila 1° Doble:	\$ 115.000,00
Columna completa con Fila 1° Simple:	\$ 110.000,00

NICHOS INDIVIDUALES (Para niños, capacidad simple) “Edificios de Niños”

(Pabellones “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H”):

1° fila y sótano (cuatro ataúdes):	\$ 13.600,00
2° fila:	\$ 9.900,00
3° fila:	\$ 9.900,00
4° fila:	\$ 8.000,00
5° fila:	\$ 8.000,00
6° fila:	\$ 5.000,00

NICHOS INDIVIDUALES (Para niños, capacidad doble):

1° fila y sótano (ocho ataúdes):	\$ 34.700,00
2° fila:	\$ 15.000,00
3° fila:	\$ 15.000,00
4° fila:	\$ 13.000,00
5° fila:	\$ 11.000,00
6° fila:	\$ 7.000,00

NICHOS URNAS:

Primera, Segunda, Sexta y Séptima Octava y Novena fila:	\$ 2.500,00
Tercera, Cuarta y Quinta fila:	\$ 3.500,00
Décima, Undécima y Décimo Segunda fila:	\$ 1.700,00

VALOR DE TERRENO, el metro cuadrado: \$ 12.000,00

ARTÍCULO 73°.- OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE CONCESIÓN Y DE TRANSFERENCIA:

1) CONCESIÓN: Por la solicitud de certificado de concesión se abonará:

1. Solicitud de Certificado:	\$ 50,00
2. Certificado original:	\$ 150,00
3. Duplicado del certificado:	\$ 230,00
4. Triplicado del certificado:	\$ 350,00
5. Cuadruplicado del certificado o posteriores:	\$ 460,00



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

2) TRANSFERENCIA: Por la transferencia de los Derechos de Concesión, se abonará:

1. Mausoleos:	
a) Chico (hasta 7 m2):	\$ 4.000,00
b) Mediano (más de 7 m2 y hasta 15 m2):	\$ 6.200,00
c) Grande (más de 15 m2):	\$ 8.400,00
2. Terrenos:	\$ 3.000,00
3. Nichos:	
a) Columna o Lotes:	\$ 2.600,00
b) Nicho para Adultos:	\$ 1.100,00
c) Nicho para Niños:	\$ 600,00
4. Urnas (grandes o chicas):	\$ 250,00

ARTÍCULO 74°.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO: Por los servicios de mantenimiento en el Cementerio (barrido, limpieza, recolección de residuos, etc.), los contribuyentes, responsables o titulares de propiedades o concesiones en la Necrópolis, abonarán anualmente:

1.- Nicho:	\$ 360,00
2.- Columna completa:	\$ 800,00
3.- Lote:	\$ 840,00
4.- Mausoleo:	
a) Chico (hasta 7 m2):	\$ 1.300,00
b) Mediano (más de 7 m2 y hasta 15 m2):	\$ 1.600,00
c) Grande (más de 15 m2):	\$ 2.650,00
5.- Nichos, Urnas (chicas o grandes):	\$ 150,00
6.- Alquiler de Depósito por mes:	\$ 650,00

Todos los contribuyentes que estén al día con el pago de la Contribución por el Servicio de Mantenimiento de espacios comunes, al **31/12/2016**, serán beneficiados con el **veinte por ciento (20%)** de descuento sobre el importe del mencionado servicio en el año **2017.-**

ARTÍCULO 75°.- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES: Por los servicios de inhumación y exhumación, se abonará:

1.- Nichos para niños:	\$ 360,00
2.- Nichos para adultos:	\$ 500,00
3.- Mausoleos:	\$ 700,00
4.- Derecho por traslado interno:	\$ 450,00
5.- Derecho por traslado externo:	\$ 600,00
6.- Derecho por reducción de cadáveres:	\$ 1.500,00
7.- Cambios de metálica de ataúdes (estos trabajos serán realizados por el personal de Panteoneros):	\$ 800,00

ARTÍCULO 76° .- OBRAS Y REPARACIONES: Para la construcción o reparación de nichos, columnas, panteones o mausoleos, se solicitará autorización a la Dirección del Cementerio, y por la Secretaría de Planificación Urbana, a través del Departamento que ésta indique, se procederá a la aprobación de la obra, previa presentación de planos aprobados, y posteriormente, a su inspección, debiendo abonarse:

- 1.- Un derecho de construcción e inspección, según lo establecido en los Artículos 48° y 52° de la presente Ordenanza.
- 2.- Por el Certificado de Final de Obra, según lo establecido en el Artículo 52° de la presente Ordenanza.



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

3.- Por el permiso o autorización para colocar placas identificatorias y/o recordatorias, floreros, vidrios, cerraduras y/o realizar reparaciones menores, etc., y adjuntando copia de la factura de compra del o los elementos a colocar, se deberá abonar:

\$ 200,00

4.- Por los Derechos de Cierre de nichos, pintura de mausoleos, impermeabilización de techos y colocación de membrana asfáltica, se deberá abonar:

a) Derecho por cierre de nichos de ladrillos, con materiales y mano de obra:

\$ 350,00

b) Derecho por cierre de nichos, sin materiales y por cuenta de terceros (placas cementicias, piedras, puertas, etc.), presentando las correspondientes facturas de compra:

\$ 300,00

c) Pintura, impermeabilización de techos y colocación de membrana asfáltica:

\$ 300,00

ARTÍCULO 77° .- DERECHO DE INTRODUCCIÓN DE CADÁVERES: Por el derecho de introducción de cadáveres al Cementerio de la Capital, se abonará la suma de pesos:

\$ 750,00.-

ARTÍCULO 78°.- REGULARIZACIÓN DE DEUDAS: Los titulares de nichos, columnas, lotes o mausoleos del Cementerio de la Capital, que mantuvieren deuda por la Contribución prevista en el **Artículo 74°** de la presente, deberán regularizarla previo a la iniciación de cualquier tipo de trámite administrativo, tales como solicitud de títulos, transferencias, inhumaciones, exhumaciones, traslados, reducciones, cambios de metálica de ataúdes, obras y reparaciones, etc.

Las urnas, producto de las reducciones que se hicieren en la Necrópolis, deberán estar soldadas y exhibir la chapa identificatoria con el nombre y la fecha de fallecimiento del extinto/a reducido/a.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar los importes detallados en el presente Capítulo, autorizar la concesión de nichos de propiedad de la Municipalidad y autorizar al Cementerio Municipal a otorgar facilidades de pago por deudas originadas en las contribuciones fijadas en el presente Capítulo.-

CAPÍTULO XVIII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS EN EL SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL

ARTÍCULO 79°.- SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL: Por la contribución establecida y regulada por el **Artículo 274°** del Código Tributario Municipal, los que estarán a cargo de quienes soliciten el servicio fúnebre municipal y conexos - autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar por vía de reglamentación los costos, el valor final y adecuación de los valores, del servicio fúnebre municipal y conexos.-

CAPÍTULO XIX

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS CULTURALES

ARTÍCULO 80°.- TEATRO MUNICIPAL: Por los servicios de uso de las instalaciones del cine Teatro Municipal – actividades artísticas, culturales, sociales, académicas, políticas, educativas, religiosas, de turismo, ciencia, tecnología y de extensión, propias o ajenas a la Municipalidad - autorizase al Departamento



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

Ejecutivo Municipal a determinar por vía de reglamentación los costos, el valor final y adecuación de los valores por los servicios a prestar por el Teatro Municipal, las condiciones de su prestación y los cánones a abonar, ad referendum del Concejo Deliberante.-

CAPÍTULO XX TASA DE JUSTICIA

ARTÍCULO 81°.- HECHO IMPONIBLE: Por la tasa establecida y regulada por el Artículo 284° y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.-

ARTICULO 82°.- INICIO DE RECLAMOS TRIBUTARIOS: Por la presentación de demanda contencioso-administrativa ante la Justicia Municipal de la Ciudad de San Juan, se abonará, como mínimo, el valor correspondiente al uno con cinco décimos por ciento (**1,5%**) sobre el valor de la demanda cuantificada. En los casos de interposición de demanda en procesos voluntarios o demanda de monto indeterminado y sin cuantificar al momento de la interposición, el valor será de Ciento Sesenta Unidades Tributarias (**160 UT**); en este último caso, el pago se tomará a cuenta. Por la solicitud de medidas cautelares, se abonará el cero con cinco décimos por ciento (**0,5 %**) del importe objeto de la medida.-

ARTICULO 83°.- SELLADO POR FOJA CONTRAVENCIONAL: Por cada foja incorporada al expediente a petición del imputado, siempre que recaiga sentencia de condena firme y ejecutoriada, se abonará el valor correspondiente a Diez Unidades Tributarias (**10 UT**).-

ARTÍCULO 84°.- CERTIFICACIONES: Por las certificaciones solicitadas ante la Justicia Municipal, se abonará el valor correspondiente a Quince Unidades Tributarias (**15 UT**).-

ARTÍCULO 85°.- DESARCHIVO DE EXPEDIENTES: Por el desarchivo de expedientes ubicados en el Archivo de Concentración de la Justicia Municipal, se abonará el valor correspondiente a Quince Unidades Tributarias (**15 UT**).-

ARTÍCULO 86°.- EXENCIÓN: La Municipalidad de la Ciudad de San Juan está exenta de pleno derecho de la Tasa de Justicia prevista en el presente Capítulo.-

CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 87°.- NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES E INTIMACIONES: Facúltase al Organismo Fiscal, además de las notificaciones de pago autorizadas en el **Título VI, Libro Primero "Parte General", de la Ordenanza N° 7634** - Código Tributario Municipal, a realizar comunicaciones de intimaciones de pago por correo con aviso de recepción, en el domicilio del contribuyente o responsable, conforme las normas contenidas en el **Título II, Libro Primero, del Código citado**. A tal efecto, Dirección de Rentas expedirá formularios especiales, revistiendo dichos instrumentos el carácter de intimación fehaciente.

Ante el incumplimiento en tiempo y forma, el Organismo Fiscal aplicará lo dispuesto en el **Artículo 14°, inciso 9 de la Ordenanza N° 7634** - Código Tributario Municipal.-



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.950.-

ARTÍCULO 88°.- FIRMA DEL DIRECTOR DE RENTAS CON IMPRESIÓN FACSIMILAR: En las comunicaciones de intimaciones de pago realizadas en la forma prevista en el **Artículo 87°** de la presente, la firma del Director de Rentas podrá efectuarse con impresión facsimilar, la que deberá registrarse ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia.-

ARTÍCULO 89°.- NOMBRAMIENTO DE AGENTES DE PERCEPCIÓN, RETENCIÓN Y/O RECAUDACIÓN: El Organismo Fiscal podrá disponer la percepción de las contribuciones y otras obligaciones fiscales, a través del nombramiento de agentes de percepción, retención y/o recaudación, cuando lo considere conveniente a los intereses fiscales, y conforme a lo dispuesto por los Artículos 28° inciso 5 y 29° inciso 3 de la Ordenanza N° 7634 - Código Tributario Municipal.-

ARTÍCULO 90°.- DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL DIRECTOR DE RENTAS: El Director de Rentas podrá delegar sus funciones y facultades en otros agentes o funcionarios del Organismo Fiscal, en forma específica y mediante Resolución fundada.-

ARTÍCULO 91°.- VIGENCIA DE OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS: Mantienen su vigencia, todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos (tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, multas, etc.) que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 92°.- RUBROS, CÓDIGOS, CATEGORÍAS E IMPORTES A TRIBUTAR: Los rubros, códigos, categorías e importes a tributar, son los determinados en los **ANEXOS I, II, III, IV y V** que integran la presente Ordenanza. Facúltase al Organismo Fiscal a readecuar los códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos, cuyas Resoluciones de Habilitación no se ajusten a lo dispuesto por la Ordenanza Tributaria Anual.-

ARTÍCULO 93°.- PAGOS A CUENTA: En virtud de lo establecido en el artículo anterior, el Organismo Fiscal imputará como pagos a cuenta y en calidad de anticipos, los pagos que hubiesen efectuado los contribuyentes en los supuestos en que la Resolución de Habilitación -en cuanto a códigos y categorías de contribuyentes-, no se adecúe a lo dispuesto por la Ordenanza Tributaria Anual, efectuando los reajustes correspondientes conforme a la normativa vigente. Para aquellos contribuyentes que hubiesen pagado la anualidad y/o los semestres correspondientes a sus vencimientos, el Organismo Fiscal otorgará -para el pago de las diferencias-, los mismos beneficios establecidos para la anualidad y/o los semestres, y conforme al **Artículo 52° de la Ordenanza N° 7634** - Código Tributario Municipal.-

ARTÍCULO 94°.- NOTAS DE CRÉDITO POR PAGOS INDEBIDOS: En los casos de pagos indebidos de las distintas contribuciones establecidas en las Ordenanzas Tributarias Anuales, el Organismo Fiscal podrá acreditar los importes abonados contemplando los mismos beneficios otorgados al momento del pago indebido, respetando el orden establecido en el **Artículo 64° de la Ordenanza N° 7634**, y extendiendo, de corresponder, una Nota de Crédito conforme lo previsto por el **Artículo N° 74°** de la misma Ordenanza; ello, previo control de la correcta aplicación de las Ordenanzas Tributarias Anuales de los períodos objeto de los



*Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante*

ORDENANZA N° 11.950.-

pagos indebidos. Las Notas de Crédito deben contemplar los intereses devengados hasta el día de su uso efectivo.-

ARTÍCULO 95°.- FACULTAD DE NO INICIO DE ACCIÓN JUDICIAL: Facúltase al Departamento Ejecutivo a no iniciar acción judicial, cuando el monto a reclamar sea equivalente o inferior al cincuenta por ciento (**50 %**) del **Salario Mínimo, Vital y Móvil** vigente al momento de la sanción de la presente Ordenanza. En este caso, el Organismo Fiscal queda relevado de emitir los Certificados de Ejecución correspondientes.-

ARTÍCULO 96°.- UNIDAD TRIBUTARIA Y UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL: Reemplázase el término "Unidad Tributaria (**UT**)" que se consigna en la Ordenanza N° 7783 - Código Municipal de Faltas, por el término "Unidad Judicial Municipal (**UJM**)".-

ARTÍCULO 97°.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del **1 de Enero de 2017**.-

ARTÍCULO 98°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y FECHO, PASE AL CEDOM PARA SU ARCHIVO.-

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE
SAN JUAN, 22 de Diciembre de 2016.-